

OTROSI No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.

GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 71.710.429, actuando como **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 2063 del 8 de agosto de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1669 del 11 de agosto de 2025, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993,, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante LA AGENCIA, por una parte, y por la otra, **DIEGO PAVA PIÑEROS** en su calidad de Representante Legal, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1010160734**, quien obra en nombre y representación legal de **S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S** identificada con NIT **830087030-6**, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **Otrosí No.1** al contrato de Compraventa No. **ANM-863-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **LA AGENCIA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el 25 de noviembre de 2025, el contrato de compraventa **ANM-863-2025**, que tiene por objeto lo siguiente: *“Adquirir consumibles de impresión para la Agencia Nacional de Minería – Línea del PAA 130000125”*.

2. Que, de conformidad con la cláusula sexta, *“El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”*. El acta de inicio fue suscrita el 27 de noviembre de 2025.

3. Que la cláusula segunda del contrato No. **ANM-863-2025**, estableció el valor del contrato en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 64.057.500)** incluido IVA, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar.

4. Que la **FORMA DE PAGO**, se pactó en la cláusula octava del contrato de compraventa No. ANM-863-2025 de la siguiente manera: *“La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA pagará al contratista el 100% del valor del contrato en un (1) único pago, una vez se haya recibido a satisfacción por parte del supervisor los elementos adquiridos”*.
“(…)”

5. Que, mediante memorando 20251300288943 del 10 de diciembre de 2025, **Diego Fabián León Beltrán**, en calidad de supervisor del contrato, solicitó la adición del contrato No. ANM-863-2025 por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.950.793)** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar y modificar la referencia Lexmark 58D4U00, correspondiente al modelo MX722, por la referencia técnicamente correcta Lexmark 58D4X00, de conformidad con lo siguiente:

“(…)”

Una vez se dio ejecución al referenciado contrato se recibió por parte del fabricante Lexmark una alerta sobre la incompatibilidad técnica de uno de los consumibles (ítem 16) incorporados en la ficha técnica y el equipo de impresión con el que cuenta la ANM. Es así como la referencia 58D4U00 establecida en los documentos del

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

OTROSI No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.

proceso de selección corresponde al modelo Lexmark MX722, debiendo ser sustituida a fin de proceder a incorporar la referencia técnicamente correcta 58D4X00, única compatible con los equipos Lexmark MX721 que hace parte del inventario oficial de la ANM.

Considerando que la Oficina de Tecnologías e Información debe garantizar la continuidad operativa del parque de impresión institucional y el abastecimiento adecuado de consumibles para los equipos Lexmark y HP instalados en la Entidad, se hace necesario adelantar la correspondiente modificación contractual.

Desde la perspectiva de los principios de planeación y responsabilidad, este tipo de inconsistencias deben ser corregidas en la etapa de ejecución para evitar un incumplimiento técnico insalvable que derive en la adquisición de un bien que no cumple con la finalidad prevista, lo que supondría una vulneración del debido ejercicio de planeación (art. 3 Ley 1150 de 2007; núm.. 7 art. 25 Ley 80 de 1993). A su vez, el principio de economía impone a la entidad la obligación de asegurar que la ejecución contractual se desarrolle sin erogaciones innecesarias, de manera que sería antijurídico y contrario al interés público comprar un insumo que no presta utilidad alguna a la operación institucional o mantenerlo en el contrato a sabiendas que no será adquirido por inutilidad debido al error técnico contenido en la ficha técnica de los bienes a adquirir.

Adicionalmente, la selección objetiva (art. 5 Ley 1150) exige que las decisiones que se adopten durante la ejecución sean coherentes con los parámetros técnicos que gobiernan la necesidad a satisfacer, sin alterar el equilibrio competitivo del proceso ni generar ventajas indebidas.

En particular, se requiere corregir el yerro identificado en el Ítem 16 del Anexo de especificaciones y requerimientos técnicos mínimos, tal como se sostuvo en las líneas anteriores.

En consecuencia y de acuerdo con las necesidades identificadas por la Oficina de Tecnologías e Información, y con el propósito de garantizar un parque tecnológico robusto y actualizado se considera necesario modificar el Contrato ANM-863-2025, con base en los siguientes fundamentos:

(...)

El hecho de sustituir una referencia incompatible (58D4U00) por la referencia que realmente corresponde a las impresoras adquiridas e instaladas (58D4X00), conforme lo certificado por el propio fabricante no implica alterar los criterios de selección, ni incorporar nuevas condiciones que habrían podido modificar la participación de los oferentes, pues se trata del mismo tipo de insumo, de la misma marca y tecnología, exigidos desde el inicio.

La decisión de aceptar el cambio no obedece a un interés particular del proveedor, sino a la necesidad objetiva de evitar la compra de un producto inutilizable, salvaguardando el patrimonio público. Además, el ajuste no amplía el catálogo de bienes, no introduce marcas o líneas nuevas, por lo que no se vulneran los principios de igualdad, selección objetiva ni transparencia.

En conclusión, la solución cuenta con una justificación clara, objetiva y plenamente soportada, soportada sobre evidencia técnica proveniente de la fuente más idónea como lo es el propio fabricante Lexmark. En la certificación de 27 de noviembre de 2025 se indica expresamente que la referencia 58D4U00 corresponde al modelo MX722, mientras que para el modelo MX721 la referencia correcta es 58D4X00, advirtiendo que adquirir la referencia equivocada implicaría un error de compatibilidad que afectaría el funcionamiento del equipo.

“(...)”

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

OTROSI No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.

El Anexo de especificaciones y requerimientos técnicos mínimos, que hace parte integral del proceso contractual y que sirvió de base para la estructuración del Contrato ANM-863-2025, establece el siguiente cuadro de cantidades de consumibles a adquirir para el parque de impresión de la ANM, dentro del cual se relaciona en el Ítem 16 el tóner Lexmark 58D4U00 como insumo para los equipos de la Entidad:

ÍTEM	CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN	FICHA TÉCNICA	REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
16	44103100	Tóner 58D4U00 Lexmark MX722adhe	Parte #. 58D4U00 Tecnología de Impresión: láser monocromático Rendimiento Promedio del Cartucho en uso continuo, impresión simple lado, hasta 55000 páginas estándar Rendimiento Promedio declarado de acuerdo con ISO/IEC 19752. Tamaño con empaque (alto x ancho x pro- fundo en mm): 198 x 495 x 158 mm Peso con empaque (kg): 2.4 kg	58D4U00	Unidad	1

Sin embargo, el 27 de noviembre de 2025, el contratista remitió comunicación formal en la que advirtió que dicho tóner no es compatible con las impresoras Lexmark MX721 que posee la Agencia Nacional de Minería, toda vez que la referencia 58D4U00 corresponde al modelo MX722, y que la referencia técnicamente correcta para las impresoras MX721 es 58D4X00, conforme a la información certificada por el fabricante Lexmark.

Por lo anterior, la presente modificación encuentra su fundamento en la necesidad de corregir un error material de especificación identificado en el Ítem 16 del Anexo Técnico del Contrato ANM-863-2025. En dicho ítem se incluyó la referencia Lexmark 58D4U00, correspondiente a los equipos MX722, mientras que el parque tecnológico institucional se compone de impresoras Lexmark MX721, cuya referencia de tóner compatible es 58D4X00, con rendimiento aproximado de 35.000 páginas, según las comunicaciones emitidas por el fabricante Lexmark y el contratista, el 27 de noviembre de 2025.

“(...)”

En consecuencia, la ejecución literal del ítem, tal como fue contratado, conduciría a la adquisición de un bien incompatible, lo que impediría materialmente el cumplimiento del objeto contractual y afectaría la continuidad operativa del parque de impresión institucional.

Desde el punto de vista técnico, mantener en el contrato la referencia errónea incluida originalmente en el Ítem 16 genera una serie de consecuencias que afectan de manera directa la posibilidad de cumplir con el objeto contractual. La referencia 58D4U00, correspondiente al modelo Lexmark MX722, no es compatible con las impresoras institucionales Lexmark MX721, lo cual imposibilita su instalación y uso debido a diferencias sustanciales en la compatibilidad mecánica y de firmware. Esta incompatibilidad hace inviable el funcionamiento del insumo dentro del parque de impresión real de la Entidad, pues crea un obstáculo técnico insalvable para la correcta ejecución del suministro contratado y, por ende, afecta la finalidad operativa del proceso contractual.

OTROSI No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.

Ahora bien, la necesidad de corregir la referencia del Ítem 16 resulta plenamente razonable cuando se observa que la modificación propuesta no altera la naturaleza del bien contratado, no modifica el objeto contractual ni introduce categorías nuevas o diferentes a las originalmente establecidas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Por el contrario, la sustitución de la referencia equivocada por la técnicamente correcta busca alinear la especificación contractual con la realidad del inventario institucional, para permitir que el contrato cumpla efectivamente con su propósito de suministrar los insumos requeridos para el funcionamiento del parque de impresión.

Es importante resaltar que el error identificado corresponde únicamente a una inconsistencia en la codificación del insumo, sin incidencia alguna en las condiciones técnicas del proceso de selección ni en los criterios de participación de los oferentes, lo cual demuestra que la modificación no genera alteraciones del equilibrio contractual, ventajas indebidas. Por el contrario, respeta el principio de planeación y de responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

En consecuencia, desde el ámbito técnico, resulta plenamente justificado reemplazar la referencia 58D4U00 por 58D4X00, para garantizar la adquisición del insumo correcto, funcional y compatible con el parque de impresión institucional. Esta decisión se adopta en atención a los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la actividad contractual y que obligan a la Entidad a velar por la adecuada ejecución del objeto contratado, y así asegurar que los bienes adquiridos satisfagan de manera efectiva la necesidad pública que motivó su contratación.

“(…)”

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN

La Oficina de Tecnologías e Información ha identificado que la demanda real de consumibles de impresión ha sido superior a la proyectada en la etapa precontractual. Ello obedece, entre otros factores, al incremento en la capacidad operativa del parque de impresión institucional, derivado de la adquisición de 22 impresoras Lexmark realizada durante el año 2025 mediante el contrato SGR-407-2025. Este fortalecimiento tecnológico ha permitido mejorar la eficiencia de los procesos internos, pero también ha generado un aumento significativo en el consumo de insumos asociados.

El volumen de trabajo de las dependencias misionales y de apoyo, sumado a la producción documental inherente a las actividades de fiscalización, gestión administrativa y operación interna, ha ocasionado que el consumo de tóner, unidades de imagen y kits de mantenimiento supere la estimación inicial contemplada en los estudios previos. En consecuencia, las cantidades inicialmente previstas resultan insuficientes para cubrir la demanda institucional durante el periodo restante de ejecución del contrato, lo que hace necesaria una adición presupuestal que permita asegurar la continuidad del servicio de impresión.

Es especialmente relevante precisar que el Contrato ANM-863-2025 fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable, lo cual implica que la entidad únicamente paga los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, sin que exista obligación de agotar el valor total contratado. En esta modalidad, la adición presupuestal constituye el mecanismo idóneo para ajustar el monto disponible cuando la demanda real supera la estimación inicial, sin modificar el objeto contractual, sin alterar las especificaciones técnicas, y sin afectar las condiciones de competencia definidas en el proceso de selección.

OTROSI No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.

En desarrollo de la supervisión del contrato, se identificó un error material en el Ítem 16 del Anexo Técnico, en el cual se incluyó la referencia 58D4U00, correspondiente a impresoras Lexmark MX722, equipos que no forman parte del inventario institucional. De acuerdo con la certificación emitida por el fabricante Lexmark y la verificación técnica realizada, la referencia correcta para los equipos institucionales Lexmark MX721 es 58D4X00, con un rendimiento aproximado de 35.000 páginas.

Adicionalmente, el proveedor remitió el 3 de diciembre de 2025 una comunicación aclaratoria mediante la cual ajustó su oferta económica relacionada con el tóner 58D4X00. En virtud de este ajuste, el contratista actualizó el valor unitario del insumo, quedando de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo a oficio aclaratorio de referencia de tóner Lexmark, enviado a la entidad el pasado Jueves 27 de noviembre, el motivo del presente es dar claridad respecto del precio del tóner Cotizado 58D4X00, ya que en el oficio se notificación el siguiente precio:

DESCRIPCION	V/R UNIT	IVA	Vr Unit+ IVA
Tóner negro Lexmark extra alto Rendimiento 58D4X00	\$ 1.989.328	\$ 198.933	\$ 2.188.261

Sin embargo nos Dimos cuenta, que por un error de Cálculo, el IVA del valor unitario quedó calculado por un 10%, cuando por las leyes tributarias del país debe ser calculado por el 19%, por tanto a continuación relacionamos el precio correcto corrigiendo únicamente el valor del IVA, para que sea tenido en cuenta para el cálculo de las cantidades del pedido principal y la adición del contrato que se va a ejecutar:

DESCRIPCIÓN	V/R UNIT	IVA	TOTAL
Tóner negro Lexmark extra alto Rendimiento 58D4X00	\$ 1.989.328	\$ 377.972	\$ 2.367.300

Agradecemos atención y quedamos atentos a confirmación de las cantidades finales del Contrato y Adición a Ejecutar.”

De esta manera, y con el fin de presentar de forma clara y estructurada la necesidad institucional identificada por la supervisión del contrato, se incorpora a continuación el cuadro que refleja la distribución de cantidades requeridas dentro del valor máximo autorizado del contrato, en el marco de su modalidad de monto agotable, remitida por correo electrónico al contratista el 5 de diciembre de 2025. Dicho cuadro incluye la actualización del Ítem 16, sustituyendo la referencia errónea por la técnicamente correcta 58D4X00, conforme a la verificación técnica realizada y a los soportes remitidos por el proveedor.

En consecuencia, el siguiente cuadro muestra las cantidades inicialmente solicitadas por la ANM para ejecutar el contrato ANM-863-2025 dentro del monto disponible de \$ 64.057.500, de acuerdo con las necesidades reales de consumo proyectadas por la supervisión:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA 19%	VR UNITARIO CON IVA	V/R TOTAL CON IVA
1	Unidad de imagen para impresoras LEXAMRK MX710 y MX711 LEX-MARK 52D0Z00	1	\$ 227.450	\$ 43.216	\$ 270.666	\$ 270.666
2	Kit de mantenimiento para impresora LEXAMRK MX710 / MX711 LEX-MARK 40X8420	1	\$ 900.000	\$ 171.000	\$ 1.071.000	\$ 1.071.000

OTROSI No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.

3	Kit de ADF para impresora LEXAMRK MX710 / MX711 LEXMARK 40X8431	1	\$ 860.000	\$ 163.400	\$ 1.023.400	\$ 1.023.400
4	Tóner para impresoras LEXAMRK CX725 TONER CIAN 84C4HC0	1	\$ 1.892.400	\$ 359.556	\$ 2.251.956	\$ 2.251.956
5	Tóner para impresoras LEXAMRK CX725 TONER NEGRO 84C4HK0	1	\$ 1.745.100	\$ 331.569	\$ 2.076.669	\$ 2.076.669
6	Tóner para impresoras LEXAMRK CX725 TONER AMARILLO 84C4HY0	1	\$ 1.892.400	\$ 359.556	\$ 2.251.956	\$ 2.251.956
7	Tóner para impresoras LEXAMRK CX725 TONER MAGENTA 84C4HM0	1	\$ 1.892.400	\$ 359.556	\$ 2.251.956	\$ 2.251.956
8	Unidad de imagen negra para 150 mil páginas para Lexmark CX725 74C0ZK0	1	\$ 351.850	\$ 66.852	\$ 418.702	\$ 418.702
9	Kit de imagen de 3 colores para 150 mil páginas para Lexmark CX725 74C0ZV0	1	\$ 1.171.100	\$ 222.509	\$ 1.393.609	\$ 1.393.609
10	Rodillo de alimentación de ADF para Lexmark CX725 40X8736	1	\$ 265.000	\$ 50.350	\$ 315.350	\$ 315.350
11	Kit mantenimiento de fusor 100V Tipo 00 41X0252	1	\$ 1.901.774	\$ 361.337	\$ 2.263.111	\$ 2.263.111
12	Tóner para impresoras HP M630hm HP CF281X / HP 81X	2	\$ 1.517.515	\$ 288.328	\$ 1.805.843	\$ 3.611.686
13	Kit de mantenimiento para impresora HP M630hm HP B3M77A	1	\$ 1.950.000	\$ 370.500	\$ 2.320.500	\$ 2.320.500
14	cartucho de tinta # 97 color para impresora móvil HP Officejet 100 – L411a	3	\$ 133.224	\$ 25.313	\$ 158.537	\$ 475.610
15	cartucho de tinta # 94 Negro para impresora móvil HP Officejet 100 – L411a	2	\$ 158.844	\$ 30.180	\$ 189.024	\$ 378.049
16	Tóner 58D4X00 Lexmark MX721 (35 mil paginas)	17	\$ 1.989.328	\$ 377.972	\$ 2.367.300	\$ 40.244.105
17	Unidad de imagen Lexmark MX721 58D0Z00	3	\$ 373.850	\$ 71.032	\$ 444.882	\$ 1.334.645
TOTAL						\$ 63.952.968

Así pues, y a partir del análisis técnico desarrollado en los apartados anteriores, se evidencia que las cantidades inicialmente estimadas y solicitadas al contratista bajo la modalidad de monto agotable resultan insuficientes para atender la demanda real del parque de impresión institucional. Este incremento en el consumo responde, entre otros factores, al mayor volumen operativo derivado de las actividades misionales y de apoyo, así como a la ampliación del parque de impresoras realizada en 2025, lo cual ha generado un uso más intensivo de tóner, unidades de imagen y kits de mantenimiento.

Esta situación demuestra que, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales, es indispensable adicionar el monto asignado al contrato. En consecuencia, y atendiendo a los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y economía que rigen la gestión contractual, se requiere adicionar recursos al contrato con el fin de asegurar la suficiencia y disponibilidad oportuna de los consumibles necesarios durante el periodo restante de ejecución.

En ese sentido, y con base en la demanda real proyectada por la supervisión en el marco de la modalidad de monto agotable, el siguiente cuadro presenta los ítems y cantidades que deben adicionarse para atender de manera adecuada y continua las necesidades institucionales identificadas:

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

OTROSI No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA 19%	VR UNITARIO CON IVA	V/R TOTAL CON IVA
4	Tóner para impresoras LEXAMRK CX725 TONER CIAN 84C4HC0	1	\$ 1.892.400	\$ 359.556	\$ 2.251.956	\$ 2.251.956
5	Tóner para impresoras LEXAMRK CX725 TONER NEGRO 84C4HK0	1	\$ 1.745.100	\$ 331.569	\$ 2.076.669	\$ 2.076.669
6	Tóner para impresoras LEXAMRK CX725 TONER AMARILLO 84C4HY0	2	\$ 1.892.400	\$ 359.556	\$ 2.251.956	\$ 4.503.912
7	Tóner para impresoras LEXAMRK CX725 TONER MAGENTA 84C4HM0	2	\$ 1.892.400	\$ 359.556	\$ 2.251.956	\$ 4.503.912
8	Unidad de imagen negra para 150 mil páginas para Lexmark CX725 74C0ZK0	1	\$ 351.850	\$ 66.852	\$ 418.702	\$ 418.702
12	Tóner para impresoras HP M630hm HP CF281X / HP 81X	3	\$ 1.517.515	\$ 288.328	\$ 1.805.843	\$ 5.417.529
16	Toner 58D4X00 Lexmark MX721 (35 mil paginas)	5	\$ 1.989.328	\$ 377.972	\$ 2.367.300	\$ 11.836.502
17	Unidad de imagen Lexmark MX721 58D0Z00	2	\$ 373.850	\$ 71.032	\$ 444.882	\$ 889.763
TOTAL						\$ 31.898.944

“(…)”

Una vez establecido el valor a adicionar para garantizar la continuidad en la prestación del servicio durante el término objeto de adición, se procedió a verificar que dicho valor no supere el 50% del valor total del contrato expresado en SMMLV, tal como se detalla a continuación:

CONTRATO ANM-863-2025	Valor inicial	Adición 1	Total adiciones
	\$ 64.057.500	\$ 31.898.944	\$ 31.898.944
Valores expresados en salarios mínimos	45,00	22,40	22,40
Valor máximo para adicionar expresado en SMLMV (50%)	22,50		
Porcentaje de adiciones expresados en SMLMV	49,80%		

De acuerdo con la verificación anterior, se encuentra que los valores adicionados al Contrato ANM-863-2025, equivalen al 49,80 % del valor total del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que no excede al 50% del valor total inicial del contrato, por lo que se cumple con lo previsto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, haciendo viable la adición solicitada.

6. Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

OTROSI No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.

como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.” (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación máxime si se tiene en cuenta que con la modificación solicitada se propende por garantizar el cumplimiento de la Oficina de Tecnologías e Información.

7. Que, de acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado las modificaciones al contrato estatal deben hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes: *“De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificador está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.”*

8. Que, las partes declaran que la presente adición y modificación se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

9. Que, para soportar la presente adición y modificación solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **93225 de 2025**, expedido por el Grupo de Recursos Financieros.

10. Que, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresados en SMMLV.

11. Que, la cantidad por la cual se va a adicionar el Contrato de compraventa **ANM-863-2025**, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en el numeral anterior.

13. En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al contrato de Compraventa **ANM-863-2025**, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – ADICIONAR: Adicionar el valor del contrato ANM-863-2025 en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.950.793)** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. En consecuencia, el valor total del contrato quedará de la siguiente manera:

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

OTROSI No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.

“El valor total del presente contrato es hasta por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 96.008.293 incluido IVA, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar. La adjudicación del proceso será hasta el valor del presupuesto oficial en los ítems que considere la ANM, de conformidad con la propuesta económica presentada a través de Secop dentro del presente proceso.”

PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **93225 de 2025**, expedidos por el Grupo de Recursos Financieros.

SEGUNDA. — MODIFICAR: Modificar la referencia errónea Lexmark 58D4U00, correspondiente al modelo MX722, por la referencia técnicamente correcta **Lexmark 58D4X00**

“En consecuencia, el Ítem 16 del numeral “3.1. Cantidades” del “Anexo de Especificaciones y requerimientos técnicos mínimos” quedará actualizado de la siguiente manera:

ÍTEM	CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN	FICHA TÉCNICA	REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
16	44103100	Tóner 58D4X00 Lexmark MX722adhe	<p>Parte #. 58D4X00</p> <p>Tecnología de Impresión: láser monocromático</p> <p>Rendimiento Promedio del Cartucho en uso continuo, impresión simple lado, hasta 35.000 páginas estándar</p> <p>Rendimiento Promedio declarado de acuerdo con ISO/IEC 19752.</p> <p>Tamaño con empaque (alto x ancho x profundo en mm): 198 x 495 x 158 mm</p> <p>Peso con empaque (kg): 2.0 kg</p>	58D4X00	Unidad	1

El numeral “5.1. Ficha técnica” del “Anexo de Especificaciones y requerimientos técnicos mínimos” quedará actualizado de la siguiente manera:

ÍTEM	CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN	FICHA TÉCNICA	REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA
16	44103100	Tóner 58D4X00 Lexmark MX722adhe	<p>La impresora Lexmark MX722adhe utiliza el Tóner (58D4X00), consumible esencial para el proceso de impresión láser monocromática. Este cartucho garantiza la producción de documentos y está diseñado para un rendimiento técnico aproximado de 35.000 páginas impresas, según las especificaciones del fabricante.</p> <p>Información técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte #. 58D4X00 • Tecnología de Impresión: láser monocromático 	58D4X00	Unidad

OTROSI No. 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-863-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CONSULTORÍA Y S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 830087030-6.

			<ul style="list-style-type: none"> • <i>Rendimiento Promedio del Cartucho en uso continuo, impresión simple lado, hasta 35000 páginas estándar</i> • <i>Rendimiento Promedio declarado de acuerdo con ISO/IEC 19752.</i> • <i>Tamaño con empaque (alto x ancho x profundo en mm): 198 x 495 x 158 mm</i> • <i>Peso con empaque (kg): 2.0 kg</i> 		
--	--	--	---	--	--

TERCERA. - GARANTIA: EL CONTRATISTA se obliga en los términos del artículo 1060 y 1065 del Código de Comercio, a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata la Cláusula novena del Contrato de Compraventa **ANM-863-2025**, y remitir el documento de la respectiva modificación, al Grupo de Contratación Institucional para su aprobación.

CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Memorando 20251300288943 del 10 de diciembre de 2025 - Solicitud de Adición y modificación. 2) Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **93225 de 2025**, expedido por el Grupo de Recursos Financieros. 3) Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos. 4. Acta de Inicio.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción de este por las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de las correspondientes garantías que amparan la presente modificación contractual.

SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de Compraventa **ANM-863-2025**, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

Para constancia se firma en SECOP II

Elaboró: Alfonso Luis Montes Otero - Abogado Grupo de Contratación VAF
Revisó: Adriana Milena Lopez Vasquez -Coordinadora Grupo de Contratación VAF